



Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
acm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 807/14

VISTO:

Que el libre acceso a la información pública, es un derecho consagrado en nuestra Constitución Nacional.

Que el efectivo ejercicio de este derecho nos permite monitorear y controlar la gestión pública, es necesario para la formación de la opinión y la construcción de un debate informado, posibilita la participación ciudadana en los asuntos públicos y fomenta la transparencia en la gestión del Estado mejorando la calidad de sus instituciones.

Que según la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Derecho a la Información comprende la libertad de todo individuo de investigar, recibir y difundir informaciones de toda índole (Art 19°).

Que en nuestro país, la Constitución Nacional garantiza este derecho.

Que existen también otros tratados internacionales suscriptos por la Argentina con rango constitucional que afirman claramente este derecho, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 13°, inciso 1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 19° inciso 2).

Que el decreto N° 0692 que regula el derecho de libre acceso a la información pública en la provincia de Santa Fe desde octubre de 2009.

Y CONSIDERANDO:

Que el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, presentado el 30 de Mayo de 2012 ha perdido estado parlamentario, atento la falta de tratamiento por parte de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Interpretación y Acuerdos, Cultura y Educación.

Que las instituciones estatales afrontan demandas de transparencia y deben cumplir con los requerimientos de información.

Que el proyecto permite a los roldanenses que accedan a todo documento donde consten actos administrativos o las actuaciones que sirven de base o antecedente a los mismos, las constancias contenidas en expedientes administrativos que se encuentran en posesión o bajo control del órgano requerido.

Que será sujeto de este derecho toda persona física o jurídica, pública o privada. No es condición expresar las razones por las que se solicitan esos



Roldán

Honorable Concejo Municipal

pez 643
acm@roldan.gov.ar

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

datos y la información debe ser completa, veraz, adecuada y oportuna, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo al carácter de bien social que ostenta la información pública.

Que uno de los pilares políticos, jurídicos y filosóficos del Estado democrático es la posibilidad de que los ciudadanos y ciudadanas dispongan de una amplia y libre información sobre la actividad del gobierno y la administración.

Que desde los orígenes del sistema republicano la publicidad de los actos de gobierno se consideró un principio esencial, en contraposición con el secreto y la oscuridad en el ejercicio del poder y en el manejo burocrático propio de los regímenes preconstitucionales y posteriormente de los regímenes autoritarios y totalitarios.

Que la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control o bien de legitimación del ejercicio del poder por parte de los representantes, ya que el acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad, contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas, que es garantía esencial del sistema republicano.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º: El objeto de la presente ordenanza es regular y garantizar el ejercicio del Derecho de **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en el ámbito del Municipio de Roldán, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Artículo 2º: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo al carácter de bien social que ostenta la información pública.

Artículo 3º: Están obligados a suministrar la información requerida:

- a) El Departamento Ejecutivo Municipal, El Tribunal Municipal de Faltas, el Honorable Concejo Municipal así como cualquier otro órgano perteneciente a la administración pública de la Municipalidad de Roldán.
- b) Las empresas privadas licitatorias, concesionarias y empresas de servicios, o entidades públicas prestatarias de servicios públicos municipales;



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
eclm@roldan.gov.ar

exclusivamente en cuanto a su relación con el Municipio; sin perjuicio de la información pública que produzca por propia iniciativa.

c) Las organizaciones privadas, asociaciones y/o fundaciones a las que se les haya otorgado subsidios y/o aportes del Sector Público Municipal, exclusivamente en cuanto a su relación con el Municipio o en lo referido a dichos aportes; sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa.

Artículo 4°: Toda información producida que se halle en poder de los organismos mencionados en el artículo anterior, es pública, sin perjuicio de las excepciones y/o limitaciones indicadas en la presente ordenanza. Dichos organismos deberán asegurar un amplio, fácil y gratuito acceso a la información y esta deberá ser provista tal como lo establece la presente norma, no siendo necesario al momento de solicitarla patrocinio letrado.

Artículo 5°: Se considera información pública a los fines de la presente Ordenanza todo documento donde consten actos administrativos o las actuaciones que sirven de base o antecedente a los mismos, las constancias contenidas en expedientes administrativos que se encuentran en posesión o bajo control del órgano requerido. Se entiende por documento en los términos de esta ordenanza tanto a las constancias escritas, fotografías, grabaciones, soporte magnético, informático o digital, o semejante de acuerdo a las tecnologías existentes o futuras.

Artículo 6°: En la aplicación de esta Ordenanza los organismos municipales obligados a observarla y a respetar el derecho individual que la misma reconoce se orientarán en su interpretación por el principio de publicidad de los actos de gobierno y se sujetarán a los siguientes requisitos:

a) Integralidad de la información a que el requirente tiene derecho con la excepción prevista en el artículo 7° de esta Ordenanza y dentro de los límites expuestos en la solicitud de información que formule, interpretados de buena fe y pudiendo solicitar el organismo requerido precisiones en cuanto al contenido y alcances de la petición si fuere necesario y por una única vez respecto de cada solicitud que se le formule.

b) Veracidad de la información que se suministre.

c) Gratuidad total en el ejercicio de este derecho que no podrá ser objeto de tributo, no estando obligada la persona que ejerza el derecho al libre acceso a la información pública a efectuar pago por concepto alguno, con la única excepción en que requiera la reproducción de la misma.

En este último caso solo deberá abonar los costos de reproducción.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
eclm@roldan.gov.ar

d) Oportunidad en cuanto la información que el ejercicio de este derecho sea requerida, la cual deber ser brindada con la mayor celeridad posible y dentro de los plazos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 7º: Sólo se limitará el acceso público a la información en los siguientes casos:

a) Cuando la información sea referida a los datos personales de carácter sensible, en los términos de la ley N° 25.326, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiera la información solicitada y/o bases de datos de domicilios o teléfonos, cuya divulgación constituya una vulneración al derecho a la intimidad, privacidad u honor de las personas.

b) Durante el período de secreto de los sumarios administrativos, debiendo brindarse la información que se hubiere requerido durante la vigencia de ese plazo dentro de los diez días hábiles de finalizado el mismo.

c) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial.

d) Cuando la legislación vigente haya ordenado la confidencialidad de documentos o archivos y así conste por escrito en tiempo y forma.

e) Cuando se trate de contrataciones que las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones así lo prohíban, y cuando las actuaciones se hallen en estado previo a la adjudicación.

f) Cuando la administración hubiera obtenido en carácter confidencial información de terceros y la protegida por el secreto bancario o profesional.

g) La que pudiere revelar la estrategia a adoptar por la Municipalidad en la defensa de los derechos e intereses de la misma frente a reclamos administrativos o procesos judiciales.

h) Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos, técnicos o privados, propiedad de terceros o del Estado.

i) Cuando se trate de datos suministrados a un órgano de la Administración Pública por un tercero acerca de información comercial, industrial, científica, técnica o privada cuya revelación pudiera causar perjuicio económico a otra persona.

Artículo 8º: Si se requiere información respecto de un documento que contenga información cuyo acceso se encontrase limitado en virtud del artículo anterior se deberá suministrar la totalidad de la información no alcanzada por la restricción.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
ecm@roldan.gov.ar

Artículo 9°: El requerimiento de información deberá ser presentado mediante formulario suscripto por el requirente y suministrado gratuitamente por la Municipalidad ante la dependencia que tiene conocimiento de la información solicitada. En mismo deberá contener: nombre y apellido del solicitante, documentación que acredite identidad, domicilio en el cual pueda ser notificado el requirente, y una breve descripción de la información solicitada. El trámite no está sujeto a otra formalidad y el solicitante debe recibir una constancia del requerimiento.

Artículo 10°: Cada organismo mencionado en el artículo 2° de la presente Ordenanza dará su propia organización y atribuirá funciones y responsabilidades para facilitar el acceso a la información a toda persona solicitante. Las dependencias responsables del suministro de información tendrán el deber de clasificar y archivar toda la información original necesaria de la repartición, no constituyendo la omisión de clasificar la información fundamento válido para denegar una solicitud de información.

Artículo 11°: La información requerida debe ser suministrada dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de presentación, si el pedido no encuadra en las excepciones previstas en el artículo 7°. Dicho plazo solo podrá prorrogarse por única vez por un lapso máximo de otros diez (10) hábiles y de modo excepcional mediante resolución previa al vencimiento del mismo y debidamente fundada y notificada al solicitante. Tal resolución deberá ser suscripta por:

- a) El Secretario, el Director o Encargado que corresponda, si se tratare del Departamento Ejecutivo Municipal, con la rúbrica o visación del Intendente Municipal.
- b) El Presidente del Honorable Concejo Municipal y el Secretario si se tratase de información referida al Honorable Concejo Municipal.
- c) El funcionario de mayor jerarquía conjuntamente con otro funcionario o empleado que le siga en orden jerárquico si se tratare de las empresas privadas o entidades públicas prestatarias de servicios públicos municipales.
- d) Al menos dos de los máximos responsable administrativo en el caso de las organizaciones privadas, asociaciones y/o fundaciones a las que se les haya otorgado subsidios y/o aportes del Sector Público Municipal.

Artículo 12°: Si ante el requerimiento de información se dictare una resolución denegatoria, la misma deberá ser fundada especialmente en cada caso, contener indicación precisa de la norma en la cual basa la negativa y deberá ser suscripta por los mismos funcionarios antes indicados, a los cuales en el caso



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
ecm@roldan.gov.ar

del Departamento Ejecutivo Municipal se agrega la exigencia que la resolución sea también suscripta por el Intendente.

Asimismo si la información requerida no es suministrada en modo alguno dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente o es suministrada de modo ambiguo o parcial se considera que existe negativa en brindarla, quedando expedita en tal caso la vía administrativa y/o judicial según corresponda.

Artículo 13°: En el caso que la información pública tratare de publicidad oficial, esta tendrá que regularse evitándose toda comunicación tendenciosa o sectorial y regirse por los principios esenciales de no discriminación, veracidad, transparencia y responsabilidad. En el mismo sentido deberá suspenderse esta “publicidad oficial” en las campañas electorales, treinta (30) días antes de los actos leccionarios.

Artículo 14°: La presente será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y el Honorable Concejo Municipal en lo que le competa, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su publicación, la reglamentación contendrá la manera de poner en práctica el procedimiento previsto en la presente norma, determinando los lugares o dependencias que atenderán las solicitudes de información en sus respectivos departamentos.

Artículo 15°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 25 de Marzo de 2.014.-